



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MEDIANTE LA DISMINUCIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN 0,84 EUROS HASTA 0,10 EUROS POR ACCIÓN, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA RESERVA DE LA QUE SOLO SERÁ POSIBLE DISPONER CON LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA REDUCCIÓN DE CAPITAL, INCLUIDAS EN EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

I. Objeto del Informe:

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (“PRISA”, la “Compañía” o la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 318.1 y 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), la propuesta de acuerdo de reducción de capital social en un máximo de 432.276.983,88 euros, mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad en 0,84 euros hasta 0,10 euros por acción, para constitución de una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital, con base en el balance cerrado a 31 de agosto de 2017.

Esta propuesta de acuerdo se incluyen como punto 6 del orden del día de la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 15 de noviembre de 2017 en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, el día 16 de noviembre de 2017 en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

Asimismo, se ha acordado someter a la Junta General de Accionistas la consiguiente modificación del artículo 6.1 de los Estatutos Sociales y la oportuna delegación de facultades.

II. Justificación de la propuesta:

Para que la referida propuesta de reducción del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de los referidos artículos 286 y 318.1 de la LSC, que el Consejo de Administración formule el presente informe que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo, en la medida en que el acuerdo de reducción de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 6.1 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital.

Asimismo, el artículo 287 de LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se

haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

A la vista del balance de la Sociedad cerrado a 31 de agosto de 2017, el Consejo de Administración, ha decidido proponer a la Junta General de Accionistas una reducción de capital con la finalidad de constituir una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital.

A estos efectos, se hace constar que el balance que servirá de base para la referida reducción que se propone en el presente informe es el balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de agosto de 2017, cuya aprobación se somete a la misma Junta General de Accionistas de la Sociedad, bajo el punto tercero del orden del día. Este balance fue formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el 29 de septiembre de 2017 y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., con esa misma fecha. Es importante destacar que dicho balance refleja el impacto derivado de la venta de la totalidad de la participación que Prisa tiene en Grupo Media Capital SGPS, S.A.

De conformidad con lo reflejado en el citado balance, y tomando en cuenta los efectos de la reducción de capital social mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad propuesto a la aprobación de la Junta bajo el punto 4.2 del orden del día, se propone una reducción de capital adicional para constituir una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital, mediante la disminución en 0,84 euros del valor nominal de todas y cada una de las acciones de la Sociedad en circulación en el momento de ejecución de la reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 320 de la LSC.

El importe de esta reducción será de un máximo de 432.276.983,88 euros y vendrá determinado en función del número de acciones en circulación, teniendo en cuenta las acciones que se emitan en el marco de los aumentos de capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 5.1 y 5.2 del orden del día, así como de la conversión de los bonos necesariamente convertibles y los warrants emitidos por la Sociedad. Concretamente, el monto de la reducción será el resultado de la multiplicación del número de acciones en circulación en el momento de ejecución de la reducción por 0,84 euros.

Teniendo en cuenta que tras la ejecución de la reducción de capital propuesta a la aprobación de la Junta bajo el punto 4.2 del orden del día, en caso de aprobarse, el nominal de las acciones quedará fijado en 0,94 euros por acción, tras la presente reducción de capital propuesta, en caso de aprobarse, el valor nominal de las acciones quedaría en 0,10 euros por acción.

El Consejo de Administración propone a la Junta General que la reducción de capital social mediante la reducción del valor nominal de las acciones y la consiguiente modificación estatutaria tenga efectos desde el mismo día en que se celebre la Junta General que la apruebe, sin perjuicio de la sujeción a las condiciones que se detallan a continuación. A estos efectos, se hace constar que, de conformidad con el artículo 335.c) de la LSC, los acreedores de la Sociedad no podrán oponerse a la reducción de capital social propuesta en el presente informe, por lo que la propuesta de acuerdo a la que se refiere este informe, de

aprobarse, tendría eficacia inmediata por la sola decisión de la Junta General (sin perjuicio de los actos de formalización necesarios y de las condiciones a las que queda sujeto el presente acuerdo y a la que se hace mención en el presente informe).

Asimismo, se propone la modificación del artículo 6.1 de los vigentes estatutos sociales, delegando en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario, la verificación del cálculo del importe total de la reducción y la redacción de dicho artículo de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

Asimismo, se debe destacar que se propone delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de las operaciones sometidas a la Junta u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el acuerdo mediante la correspondiente publicación como información relevante a través de la página web de la CNMV. En dicho supuesto, el Consejo de Administración y el equipo directivo de la Sociedad realizarán sus mejores esfuerzos para explorar diferentes alternativas para la protección y consecución del interés social.

Además, junto con la propuesta de reducción de capital, se propone la modificación del artículo 6.1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad para reflejar el importe resultante de la reducción de capital y el valor nominal de las acciones.

Por último, se propone facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario, para la realización de cuantas actuaciones y otorgamiento de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos a los que se refiere el presente informe.

III. Condición suspensiva:

La eficacia del acuerdo de reducción de capital social queda sujeta a la condición suspensiva consistente en (i) la ejecución de las reducciones de reservas y capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del orden del día; y (ii) la ejecución del aumento de capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo el punto 5.1 del orden del día.

IV. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas:

“6. Reducción de capital social mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad en 0,84 euros hasta 0,10 euros por acción, para dotar una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital, con base en el balance cerrado a 31 de agosto de 2017. Consiguiente modificación del artículo 6.1 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.

(i) Reducción de capital de la Sociedad para dotar una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital

La Junta General acuerda reducir el valor nominal de cada una de las acciones ordinarias con derecho a voto que compongan el capital social en el momento de la ejecución del acuerdo de 0,94 euros por acción actuales —valor nominal de las acciones de la Sociedad tras la ejecución del acuerdo de reducción de capital que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 4.2 del orden del día—a 0,10 euros por acción, es decir, se reduce el valor nominal de cada una de las acciones en la cifra de 0,84 euros, siendo el importe total máximo de la reducción de hasta 432.276.983,88 euros (teniendo en cuenta que el número máximo de acciones en circulación en ese momento, a la vista de la posible conversión de los bonos y de los warrants emitidos por la Sociedad y de los aumentos de capital que se someten a la aprobación de esta Junta General, es de 514.615.457 acciones). El importe de la reducción vendrá determinado en función del número de acciones en circulación, teniendo en cuenta las acciones que se emitan en el marco de los aumentos de capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 5.1 y 5.2 del orden del día, así como de la conversión de los bonos necesariamente convertibles y los warrants emitidos por la Sociedad. Concretamente, el monto de la reducción será el resultado de la multiplicación del número de acciones en circulación en el momento de ejecución de la reducción por 0,84 euros.

El procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la reducción de capital es, como se ha indicado, la reducción del valor nominal unitario de las acciones en circulación en el momento de la ejecución del acuerdo de 0,94 euros por acción actuales a 0,10 euros por acción.

La finalidad de la reducción de capital es la constitución de una reserva de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital por un importe máximo de 432.276.983,88 euros —sin perjuicio del ajuste automático en función del número de acciones en circulación en el momento de ejecución de la reducción—.

La adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que compongan el capital de la Sociedad en el momento de su ejecución, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente reducción de capital toma como referencia el balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de agosto de 2017 aprobado por la Junta General bajo el punto Tercero del orden del día, y sometido a la verificación del auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, la firma Deloitte, S.L., según resulta del informe de auditoría. Dicho balance e informe del auditor se incorporarán a la escritura pública de reducción de capital.

En virtud del artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital. En consecuencia, la reducción tendría eficacia inmediata por la sola decisión de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (iii) siguiente en relación con la condición suspensiva a la que queda sujeto el acuerdo. Por lo tanto, aprobado el acuerdo por la Junta General, una vez

que se verifique el cumplimiento de la condición suspensiva, este acuerdo tendrá eficacia inmediata.

(ii) Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario, la verificación del cálculo del importe total de la reducción y la redacción de apartado 1 del artículo 6 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

(iii) Condición suspensiva

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital social queda sujeta a la condición suspensiva consistente en (i) la ejecución de las reducciones de reservas y capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del orden del día; y (ii) la ejecución del aumento de capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo el punto 5.1 del orden del día.

(iv) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en otros puntos del orden del día (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- b) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- c) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo, incluido, en su caso, el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital.

- d) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que este determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las acciones de Promotora de Informaciones, S.A. en circulación de 0,54 euros de valor nominal cada una y se admitan simultáneamente a cotización el mismo número de acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil.
- e) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital, así como verificar el cálculo del importe de la reducción de capital y, en su caso, realizar el ajuste automático correspondiente, en función del número de acciones que se emitan en el marco de los aumentos de capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 5.1 y 5.2 del orden del día, así como en función de la conversión de bonos obligatoriamente convertibles y los warrants emitidos por la Sociedad.
- f) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de las operaciones sometidas a la Junta u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.
- g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- h) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.
- i) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros, incluyendo en este caso la facultad de ajustar la cifra en que quedan compensadas las pérdidas si, a la vista de la calificación del Registrador Mercantil o de otras circunstancias, ello fuera necesario por no ser posible la compensación de alguna de las reservas previstas en el acuerdo 4º del orden del día de esta Junta General o como consecuencia de la cifra final de los aumentos de capital que se someten a esta junta o de las conversión de los bonos necesariamente convertibles y los warrants emitidos por la Sociedad.

- j) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital”.

En Madrid, a 13 de Octubre de 2017